



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0525-2021-UNJFSC

Huacho, 10 de agosto de 2021

VISTO:

El Expediente N° **2021-010205**, de fecha 29 de marzo de 2021, que corre mediante correo electrónico, promovido por don **MARTIN VIDAL MAGUIÑA FIGUEROA**; Informe N°0100-2021-URP-ORRHH, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°335-EE-2021-OAJ-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto Rectorado N°3697-2021-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria el país, por la existencia del COVID-19, siendo esta Emergencia Sanitaria prorrogada por otros Decretos Supremos, entre otros; por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA y 009-2021-SA; este último en su artículo 1º dispone: *“Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria (...) por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo”;*

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se emite el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID - 19, por el plazo de 15 días calendarios, la misma que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos: Decreto Supremo N°051-2020-PCM por el plazo de 13 días calendario; Decreto Supremo N°064-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°075-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°083-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°094-2020-PCM a partir del 25 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020; Decreto Supremo N°116-2020-PCM, a partir del 01 de julio al 31 de julio; Decreto Supremo N°135-2020-PCM, a partir del 01 de agosto al 31 de agosto; Decreto Supremo N°146-2020-PCM, a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre; Decreto Supremo N°156-2020-PCM, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de octubre; Decreto Supremo N°174-2020-PCM, a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre; Decreto Supremo N°184-2020-PCM, a partir del 01 de diciembre hasta el 31





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0525-2021-UNJFSC

Huacho, 10 de agosto de 2021

de diciembre; Decreto Supremo N°201-2020-PCM, por el plazo de 31 días calendario a partir del 01 de enero de 2021; Decreto Supremo N°008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendarios, a partir del 01 de febrero de 2021; Decreto Supremo N°036-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021; el Decreto Supremo N°058-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021; y el Decreto Supremo N°076-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021; y D.S. N°105-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendarios, a partir del 01 de junio de 2021; D.S. N°123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del jueves 01 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0234-2020-CU-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2020, se resuelve: "**Artículo 1º.- APROBAR, el REGLAMENTO DE REANUDACIÓN LABORAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (...)**"; el cual tiene como objeto: "(...) *continuar con el normal desarrollo de las actividades técnico-administrativas para el crecimiento y desarrollo institucional (...) Asimismo en el marco de la pandemia COVID-19, modernizar el servicio administrativo, a efectos de poder enfrentar futuros retos, brindando los servicios de calidad a la ciudadanía, preservando al salud de las personas y evitando la propagación el virus*";

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante correo electrónico, don **MARTIN VIDAL MAGUIÑA FIGUEROA**; solicita "(...) *subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio*" de su hermano don **GEDION CASIO MAGUIÑA FIGUEROA**, fallecido el 14 de febrero de 2021, sustentando su petición con los siguientes documentos:

- Copia de D.N.I. del recurrente.
- Copia de D.N.I. de don **GEDION CASIO MAGUIÑA FIGUEROA**.
- Acta de Defunción de don **GEDION CASIO MAGUIÑA FIGUEROA**, expedida por la RENIEC.
- Boleta de Venta N°000981, expedida por la Agencia de Funerales "San Pedro", por concepto de servicios funerarios

Que, el D.S. N°420-2019-EF fue publicado el publicado el 01 de enero de 2019, adquiriendo vigencia al día siguiente conforme lo regulado en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0525-2021-UNJFSC

Huacho, 10 de agosto de 2021

Que, mediante el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el artículo 144° señala lo siguiente: El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. En ese orden, mediante Informe Técnico N°1696-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, numeral 2.12 señala lo siguiente: *“Siendo así, del análisis de las normas citadas, el subsidio por fallecimiento del servidor o fallecimiento de familiar directo al personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 se otorga de la siguiente manera: (...) Así también, los numerales 2.13, 2.14, 3.2, 3.3 del mencionado informe señalan lo siguiente: 2.13 Tanto el subsidio por luto y sepelio reconocido en la Ley N°30493 como el subsidio por fallecimiento de familiar directo en el régimen del Decreto Legislativo N°276 son beneficios económicos derivados de la relación laboral entre el servidor y el Estado. Por lo que su otorgamiento corresponderá cuando el servidor acredite la pérdida del familiar respectivo. 2.14 La Ley N°30493 y el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 no contemplan límites a la cantidad de beneficiarios que pueden percibir estos subsidios por un mismo causante. En tal sentido, si ante el fallecimiento de una persona que tiene más de un familiar directo trabajando en el Estado, como auxiliar de educación o como personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, cada servidor que acredite tener derecho a percibir el beneficio será acreedor del mismo. 3.2 El personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 percibe el subsidio por fallecimiento, en las condiciones descritas en el numeral 2.12 del presente informe, también como un beneficio propio de su relación laboral. 3.3 La Ley N°30493 y el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 no limitan la cantidad de servidores beneficiarios que pueden percibir estos subsidios por el fallecimiento de un mismo causante, por lo que corresponderá ser otorgado a cada servidor que acredite tener derecho a percibirlo. Ahora bien, los argumentos mencionados responden respecto a la cantidad de beneficiarios, los mismos implica que, de haber de dos a más hijos, serán acreedores del beneficio todos, sin límite, aplicándose la misma lógica a los hermanos, sin embargo, debe tenerse en cuenta el carácter excluyente de los beneficiarios”;*

Que, mediante Informe N°0100-2021-URP-ORRHH, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informa que *“(...) de acuerdo al D. S. N°420-2019-EF, artículo 4, numeral 4.7. Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo; “(...) se establece y fija en un monto único de S/. 1500.00 soles (mil quinientos y 00/100 soles) (...) previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario (...)”*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0525-2021-UNJFSC

Huacho, 10 de agosto de 2021

En base a lo expuesto, se resume:

| MAGUIÑA FIGUEROA GEDION CASIO | | |
|-------------------------------|---------------------------|---------------------|
| NIVEL: SPF | | |
| | DESCRIPCION | MONTO |
| D.S. N°420-2019-EF | | |
| 4.2 | Subsidio Gatos de Sepelio | S/. 1,500.00 |
| TOTAL | | S/. 1,500.00 |

Que, al traslado, mediante Informe N°335-EE-2021-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que "(...) debe tenerse en cuenta el carácter excluyente de los beneficiarios en el otorgamiento del subsidio por fallecimiento ya que la misma es otorgada en función al orden de beneficiarios establecidos en el Decreto Legislativo N°276, esposa, hijos, padres o hermanos, lo mismo implica que, si el beneficio es solicitado por la esposa, excluye al resto de beneficiarios, teniendo como único beneficiaria, o en su defecto ante un hipotético caso, si el servidor no tuviera esposa, hijos/as ni padres, los beneficiarios serían los hermanos/as, quienes deberán acreditar tal condición. Por lo tanto, en aplicación irrestricta de la ley, la solicitud del administrado MAGUIÑA FIGUEROA, MARTÍN VIDAL, deberá ser declarada IMPROCEDENTE, dado que con expediente administrativo 010222 la Sra. SOTO RIVERA DE MAGUIÑA, FRANCISCA PAULINA, solicita subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su esposo MAGUIÑA FIGUEROA, GEDION CASIO, al respecto, la esposa del fallecido al estar en primer orden de beneficiarios y tener mejor derecho que el hermano, excluye al resto de beneficiarios. Además, si la solicitud fuera en calidad de servidor público, el artículo 144° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que el beneficio alcanza ante el fallecimiento de familiar directo: cónyuge, hijos/as o padres, no alcanzando el beneficio a los hermanos. Por último, respecto al fin del procedimiento administrativo regulado en el artículo 197° numeral 197.1 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Oficina de Asesoría Legal habiendo corroborado los presupuestos exigidos por ley, sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de Subsidio por Fallecimiento y PROCEDENTE el pago por concepto de Gastos de Sepelio, debiéndose emitir en ese orden de ideas la Resolución que culmine con el procedimiento administrativo incoado por el servidor administrativo nombrado"; opinando que "PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de Subsidio por Fallecimiento y PROCEDENTE el pago por concepto de Gastos de Sepelio promovido por MAGUIÑA FIGUEROA, MARTÍN VIDAL, servidor administrativo nombrado, ante el deceso de su hermano MAGUIÑA FIGUEROA, GEDION CASIO, el cual se suscitó el 14 de febrero de 2021, (...). SEGUNDO: Que, el monto





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0525-2021-UNJFSC

Huacho, 10 de agosto de 2021

económico que se ha de abonar al recurrente, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, en el monto señalado en el Informe N°0100-2021-URP-ORRH, por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones”;

Que, a fojas 45 del presente expediente, corre inserto la Certificación N°0000001803, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Clasificador 2.2.23.42, Sección Función 0022, Descripción: Gastos de sepelio y luto; Monto: 1,500.00;

Que, mediante Proveído N°4575-2021-DGA-UNJFSC, la Directora General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado “(...) para su conocimiento y autorice la emisión de la resolución en virtud a los actuados del presente expediente”;

Que, mediante Decreto de N°3697-2021-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que “se deriva el presente expediente con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral”;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de Subsidio por Fallecimiento, promovido por don **MARTIN VIDAL MAGUIÑA FIGUEROA**, servidor administrativo nombrado, ante el deceso de su hermano **MAGUIÑA FIGUEROA, GEDION CASIO**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de Gastos de Sepelio, promovido por don **MARTIN VIDAL MAGUIÑA FIGUEROA**, servidor administrativo nombrado, ante el deceso de su hermano **MAGUIÑA FIGUEROA, GEDION CASIO**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0525-2021-UNJFSC

Huacho, 10 de agosto de 2021

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda
(www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mtro. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CMMC/VJLC/jylp.-



Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° **0525-2021-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 15 de Agosto del 2021

Atentamente,

Mtro. Víctor Joselito Linares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: 24

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
OFICINA RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS AUXILIARES
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD
UNIDAD INTEGRACION CONTABLE
UNIDAD EJECUCION PRESUPUESTAL
UNIDAD TESORERIA
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)
UNIDAD ESTADISTICA
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
MAGUIÑA FIGUEROA, MARTIN VIDAL
ARCHIVO
1 / STD057